Consejo Consultivo de Aragón

DICTAMEN N.º 187 / 2023

Sr. D. José Manuel MARRACO ESPINÓS
Presidente, p.s.
Sr. D. Jesús COLÁS TENAS
Sr. D. Gabriel MORALES ARRUGA
Sra. D.ª Elisa MOREU CARBONELL
Sr. D. Miguel Ángel GIL CONDÓN
Sra. D.ª María José PONCE MARTÍNEZ

El Pleno del Consejo Consultivo de Aragón, con asistencia de los miembros que al margen se expresan, en reunión celebrada el día 31 de octubre de 2023, emitió el siguiente Dictamen.

El Consejo Consultivo de Aragón ha examinado el expediente remitido por el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón sobre el proyecto de «Orden SAN/ /2023, por la que se regula el Registro de Atención Sanitaria Especializada en la Comunidad Autónoma de Aragón (RAE-CMBD)».

De los ANTECEDENTES resulta:

Primero.- La iniciativa parte de la orden de la Consejería de Sanidad, de 06/05/2022, que acuerda el inicio del procedimiento de elaboración de un proyecto de «Orden SAN/ /2023, por la que se regula el Registro de Atención Sanitaria Especializada en la Comunidad Autónoma de Aragón (RAE-CMBD)» cuya elaboración se encomienda a la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

Obran en el expediente tres versiones del proyecto de orden: un primer borrador elaborado junto con la memoria justificativa, de fecha 11/05/2023, un segundo borrador (sin fecha) posterior al informe de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, y el último borrador (sin fecha) elaborado tras el dictamen del letrado de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, que tomamos como referencia para nuestro dictamen.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Lucía Saavedra Martínez, Letrada-Secretaria, CONSEJO CONSULTIVO DE ARAGÓN el 02/11/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVOO4HHN47EU1A01PFI.

Segundo.- El proyecto de orden ha seguido los trámites que detallamos en nuestra consideración jurídica III, parágrafos 10 a 22 de este dictamen.

Tercero.- Con fecha de 21/09/2023, el Consejero de Sanidad solicita del Consejo Consultivo de Aragón dictamen preceptivo relativo al proyecto de «Orden SAN/ /2023, por la que se regula el Registro de Atención Sanitaria Especializada en la Comunidad Autónoma de Aragón (RAE-CMBD)».

Cuarto.- El expediente está integrado por los siguientes documentos:

1. Orden de inicio de 06/05/2022.
2. Memoria justificativa del Proyecto de Orden
3. Primer borrador de orden que regula el Registro de atención especializada en Aragón (RAE-CMBD)
4. Informe de la Secretaría General Técnica de Sanidad de 18/05/2023.
5. Anuncio en el BOA para información pública y audiencia
6. Informe de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, de 21/07/2023
7. Segundo borrador de orden que regula el Registro de atención especializada en Aragón (RAE-CMBD)
8. Informe del letrado de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, de 30/08/2023.
9. Informe complementario de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad
10. Versión definitiva del texto de la orden (sin fecha)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

Carácter preceptivo o facultativo del dictamen del Consejo Consultivo de Aragón: dudas sobre la naturaleza ejecutiva u organizativa del proyecto

1 De acuerdo con el artículo 48.6 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Lucía Saavedra Martínez, Letrada-Secretaria, CONSEJO CONSULTIVO DE ARAGÓN el 02/11/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVOO4HHN47EU1A01PFI.

(TRLPGA) y del artículo 15.3 de la Ley 1/2009, el Consejo Consultivo de Aragón será consultado preceptivamente en relación con los proyectos de reglamentos ejecutivos y sus modificaciones. Esta es la primera cuestión a la que debemos dar respuesta, porque es relevante para determinar la necesidad de dictamen preceptivo del órgano consultivo durante la tramitación de las disposiciones generales. En cualquier caso, la competencia para elaborar el dictamen corresponde al pleno del Consejo Consultivo de Aragón, con arreglo al artículo 19 a) de la Ley 1/2009.

2 El proyecto de orden desarrolla lo previsto en el Real Decreto 69/2015, de 6 de febrero, que constituye legislación básica del Estado y que regula el sistema de información relativa a urgencias y otras modalidades asistenciales. Según el artículo 5.2 de esta norma, las comunidades autónomas podrán establecer sus propios modelos de registro e incorporar los datos que consideren oportunos, y nuestra comunidad lo hizo con la aprobación del Decreto 164/2000, de 5 de septiembre, que regula el sistema de información asistencial, de ámbito social y sanitario, que el proyecto de orden desarrolla.

3 La naturaleza ejecutiva de esta disposición reglamentaria se deduce, expresamente, del informe del letrado de los servicios jurídicos de fecha 30/08/2023. Aplicando los criterios que la jurisprudencia, el Consejo de Estado y otros órganos consultivos han ido perfilando para distinguir este tipo de reglamentos, podemos afirmar que son ejecutivos los que aparecen como desarrollo directo de la ley. El Tribunal Supremo exige que estén «directa y concretamente ligados a una ley, a un artículo o artículos de una ley o a un conjunto de leyes, de manera que dicha ley (o leyes) es completada, desarrollada, pormenorizada, aplicada y cumplimentada o ejecutada por el reglamento». El cometido del reglamento ejecutivo es «desenvolver una ley preexistente» o «establecer normas para el desarrollo, aplicación y ejecución de una ley», cualquiera que sea su grado de intensidad innovativa (por todas, STS 5998/1995, ECLI:ES:TS:1995:5998, FJ. 4 y STS 3754/2002, ECLI: ES:TS:2002:3754, FJ. 11).

4 Atendiendo a tales criterios, podemos concluir que el proyecto de orden sometido a nuestra consideración es un reglamento ejecutivo, ya que hay un desarrollo directo de una norma de superior rango jerárquico y engarza directamente con el artículo 5 del Real Decreto 69/2015, que marca sus límites y fija su contenido obligatorio. De ahí que el consejero competente solicitara nuestro dictamen preceptivo en fecha 21/09/2023, aunque inicialmente el informe de la Secretaría General Técnica de 18/05/2023 había concluido que no era necesario.

5 Dicho esto, durante la tramitación del proyecto de orden se ha querido justificar la omisión de ciertos trámites, como la consulta pública previa, la información pública o el trámite de audiencia, en la naturaleza organizativa o interna de esta orden, como se deduce de la memoria justificativa de 11/05/2023.

6 Hemos afirmado en anteriores dictámenes (véase nuestro Dictamen nº 34/2021, sobre la comisión interdepartamental de igualdad), que, a veces, la línea divisoria entre reglamentos ejecutivos y organizativos no es fácil de establecer. La distinción es ineludible porque las normas anudan consecuencias procedimentales a uno y otro tipo de reglamento. En primer lugar, nuestra intervención es preceptiva únicamente en el caso de «proyectos de reglamentos ejecutivos» (art. 15.3 de la Ley 1/2009), siendo en cambio facultativa para los «proyectos de reglamentos de naturaleza organizativa o de orden interno» (art. 16.2 de la Ley 1/2009). Además, la Ley 39/2015 permite exceptuar ciertos trámites como la consulta pública previa, la audiencia o la información pública «en el caso de normas organizativas» (art. 133.4 LPAC). En epígrafes posteriores volveremos sobre esta distinción y estas exigencias formales.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Lucía Saavedra Martínez, Letrada-Secretaria, CONSEJO CONSULTIVO DE ARAGÓN el 02/11/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVOO4HHN47EU1A01PFI.

7 Sea como fuere, nuestro dictamen solo se puede fundamentar en Derecho, pues el consejero solicitante no ha pedido formalmente que se valoren los aspectos de oportunidad o conveniencia (art. 14.2 de la Ley 1/2009).

8 El artículo 36.1 del TRLPGA atribuye al Gobierno de Aragón la titularidad de la potestad reglamentaria. No obstante, las personas miembros del Gobierno podrán ejercer también la potestad reglamentaria cuando así les habilite para ello una ley o disposición reglamentaria. La disposición final primera del Decreto 164/2000, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, habilita a la persona titular del Departamento de Sanidad la competencia para aprobar normas de desarrollo de los diferentes sistemas de información.

II

Título competencial

9 Afirmada la intervención preceptiva del Consejo Consultivo de Aragón, debemos identificar la competencia de la comunidad autónoma para adoptar esta iniciativa reglamentaria. El artículo 71.55º del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, reconoce la competencia exclusiva en materia de sanidad, en concreto, «sanidad y salud pública, en especial, la organización, el funcionamiento, la evaluación, la inspección y el control de centros, servicios y establecimientos sanitarios. La Comunidad Autónoma participará, de acuerdo con el Estado, en la planificación y coordinación estatal en lo relativo a sanidad y salud pública». Y el artículo 77.1 del Estatuto recoge la competencia ejecutiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

III

Análisis del texto sometido a consideración (1). Procedimiento de elaboración

10 Los trámites que integran el procedimiento de elaboración de reglamentos se regulan en la Ley 39/2015, LPAC (artículos 127 a 133) y en la TRLPGA (artículos 42 a 50). Dichos trámites han de quedar adecuadamente documentados en el expediente para hacer posible su examen y control posterior, para garantizar el acierto de la decisión administrativa y suministrar a quien ha de adoptarla los elementos de juicio necesarios, con la participación de los ciudadanos. Con arreglo a su disposición transitoria, el TRLPGA resulta de plena aplicación a este procedimiento normativo atendiendo a la fecha de la orden de inicio (06/05/2022), que es posterior a su entrada en vigor (21/04/2022)

11 **Inicio del procedimiento**. El procedimiento se inicia por orden de la Consejería de Sanidad, de 06/05/2022 y no está incluido en el Plan Anual Normativo de 2022, aprobado mediante acuerdo del Gobierno de Aragón de 22/12/2021 (https://transparencia.aragon.es/pan2022). Se da la circunstancia de que la tramitación del proyecto de orden ha estado paralizada durante un año y se ha retomado en verano de 2023.

12 **Omisión del trámite de consulta pública previa**. Los artículos 133.1 de la LPAC y 43 TRLPGA prevén un trámite de consulta pública previa en la elaboración de proyectos

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Lucía Saavedra Martínez, Letrada-Secretaria, CONSEJO CONSULTIVO DE ARAGÓN el 02/11/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVOO4HHN47EU1A01PFI.

normativos para la participación de los ciudadanos. Según la nota interior firmada por el Secretario General Técnico del Departamento de Sanidad, de fecha 03/06/2022, correspondía realizar dicha consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, «salvo que se entienda que concurre alguno de los supuestos que permiten prescindir de la misma». La memoria justificativa considera que el trámite de consulta pública previa no era necesario «al tratarse de una norma organizativa que no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a las personas destinatarias o regule aspectos parciales de una materia», con fundamento en el artículo 43.2.c) del TRLPGA.

13 Los supuestos enumerados en el apartado 3 del artículo 44 del TRLPGA no son acumulativos, pues basta con que concurra uno de ellos para entender justificada la omisión del trámite de consulta pública previa. Y aquí resulta sensato, a nuestro juicio, entender que la propuesta normativa regula aspectos parciales de una materia, ya que su objeto es adaptar el contenido del registro de atención especializada en la Comunidad Autónoma de Aragón a las últimas novedades normativas.

14 **Memoria justificativa**. El expediente remitido a este Consejo Consultivo incluye la memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Asistencia Sanitaria en fecha 11/05/2023, que resulta incompleta a la vista del contenido que el artículo 44 del TRLPGA reserva para este documento. La memoria incluye epígrafes sobre el objeto y la justificación del proyecto, su encaje competencial, el contenido de la orden, su tramitación, impacto social y económico e impacto de género. Sin embargo, no hay en la memoria ninguna estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas que introduce el proyecto de orden. La memoria se limita a afirmar genéricamente que «la orden no genera impacto significativo en la actividad económica y no impone compromisos financieros adicionales que deba asumir la Comunidad Autónoma con cargo a su presupuesto». Ni un solo dato, gráfica o estadística avala esta conclusión, que es difícilmente creíble porque impone nuevas obligaciones de información a los responsables del registro, que van más allá de la hospitalización y cirugía ambulatoria, regulando la recogida de información en urgencias, hospital de día, consultas externas y otras modalidades asistenciales.

15 **No se ha elaborado la memoria económica** con el contenido previsto en el artículo 44.3 del TRLPGA, con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas y, en caso de que implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos, detalle de su cuantificación y repercusiones. Como advierte el dictamen de la Dirección General de Servicios Jurídicos, «al no existir estimación alguna del coste, el defecto debe ser objeto de corrección», pero este defecto no ha sido objeto de subsanación.

16 **Informe de evaluación de impacto por razón de género y memoria explicativa de igualdad.** La Ley 7/2018, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón, exige la elaboración de un informe de evaluación del impacto de género con carácter previo a la aprobación de reglamentos (arts. 18.3) y de una memoria explicativa de igualdad que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y sus resultados (art. 19.1). La memoria justificativa de 11/05/2023 indica que «se han solicitado los preceptivos informes» y que incluye una «estimación aproximada» del impacto por razón de género y por razón de discapacidad. De hecho, la memoria considera «neutra» la valoración de impacto de género y hace una reflexión genérica sobre la utilización de sustantivos de género gramatical masculino. Sin embargo, falta el informe previsto en el artículo 44.4.a) del TRLPGA elaborado por la unidad de igualdad y la memoria explicativa de igualdad prevista en el artículo 19.1 de la Ley 7/2018.

17 **No se ha realizado informe de evaluación de expresión e identidad de género**, previsto en el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre de igualdad y protección integral contra

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Lucía Saavedra Martínez, Letrada-Secretaria, CONSEJO CONSULTIVO DE ARAGÓN el 02/11/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVOO4HHN47EU1A01PFI.

la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género. Aunque la memoria justificativa anuncia que incluye una «estimación aproximada» de dicho impacto, no se pronuncia al respecto ni va acompañada de los preceptivos indicadores en materia de diversidad sexual y el resto de contenidos del artículo 41.3 de la citada Ley 18/2018. Se podría aceptar que el proyecto no tiene impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género, pero esta circunstancia no queda debidamente acreditada en el expediente.

18 Tampoco se ha emitido **informe de impacto por razón de discapacidad** previsto en la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón (artículo 78) y en el artículo 44.4.b) del TRLPGA. La memoria justificativa anuncia que se ha solicitado el informe al órgano competente, pero el texto de la memoria omite cualquier referencia al respecto, ni se ha incorporado al expediente dicho informe preceptivo. Se podría aceptar que el proyecto no tiene impacto por razón de discapacidad, pero esta circunstancia no queda debidamente acreditada en el expediente.

19 Por lo que se refiere **al trámite de audiencia a los interesados y de información pública,** la memoria justificativa de 11/05/2023 anuncia que «se ha prescindido del trámite de audiencia e información pública porque se trata de una norma organizativa que no tiene un impacto significativo en la actividad económica», excepción que estaría amparada en el art. 47.1 del TRLPGA. De los trámites de información pública y audiencia solo se puede prescindir en el caso de normas presupuestarias, organizativas o por razones graves de interés público (art. 133.4 LPAC), supuestos que no concurren en el proyecto de orden sometido a nuestra consideración. No podemos estar de acuerdo con esta interpretación, posteriormente subsanada de forma incompleta, por las siguientes razones:

- En cuanto a que la norma no tiene impacto significativo en la actividad económica, no se ha motivado en el expediente porque no hay memoria económica.

- Y en cuanto al argumento de que «no impone obligaciones relevantes a las personas destinatarias», se contradice con el informe de la Secretaría General Técnica de 18/05/2023, que reconoce expresamente que la disposición «impone obligaciones a terceras personas, con incidencia directa en agentes privados, como claramente se deduce del ámbito de aplicación del proyecto elaborado, al abarcar hospitales y centros ambulatorios que prestan servicios de atención especializada, tanto públicos como privados, fijando una periodicidad y procedimiento de envío de información que obliga a los centros privados ajenos al Sistema de Salud de Salud», así que «resulta evidente que incide sobre los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía».

20 Tanto el informe de la Secretaría General Técnica como el dictamen de la Dirección General de los Servicios Jurídicos confirman la necesidad de realizar estos trámites de participación ciudadana. Obra en el expediente un extracto de la resolución del Director General de Asistencia Sanitaria, de fecha 8/06/2023, publicada en el BOA nº 116, de 20/06/2023, por la que se somete a «audiencia e información pública» el proyecto de orden por plazo de quince días hábiles. Sin embargo, no ha quedado acreditado cómo se realizó el trámite de audiencia y a qué entidades y asociaciones representativas de intereses colectivos relacionados con esta normativa se dio plazo para formular alegaciones. El informe de la Dirección General de Asistencia Sanitaria de 21/07/2023 indica que el proyecto se remitió por correo electrónico a la gerencia del Servicio Aragonés de Salud y a las direcciones de los hospitales privados de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin que se hayan recibido alegaciones. Sin embargo, no constan en el expediente los documentos que acrediten estas comunicaciones a los interesados. Al contrario, el dictamen de la Dirección General de los Servicios Jurídicos insta a completar dicho trámite de audiencia «con el fin de no incurrir en vicio de nulidad de pleno

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Lucía Saavedra Martínez, Letrada-Secretaria, CONSEJO CONSULTIVO DE ARAGÓN el 02/11/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVOO4HHN47EU1A01PFI.

derecho de la norma». La subsanación se hizo de forma incompleta y parcial, así que persiste el vicio formal.

21 **Informes preceptivos y otros informes del expediente**. Durante la tramitación del proyecto de orden se han incorporado al expediente los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad, de fecha 18/05/2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.3 del TRLPGA. El informe analiza el proyecto de orden desde el punto de vista procedimental y sustantivo y emite recomendaciones de técnica normativa que son incorporadas en una nueva versión. Obra en el expediente un segundo informe complementario, sin fecha, donde se aceptan algunas observaciones del dictamen de los servicios jurídicos.

- Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, de fecha 30/08/2023, previsto en el artículo 48.5 de la TRLPGA. El informe muestra su reparo legal ante la omisión de los trámites de participación ciudadana previstos en el artículo 44 del TRLPGA y propone que se subsanen. Además confirma la necesidad de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Aragón, dado que estamos ante un proyecto de reglamento ejecutivo.

22 **Publicidad activa**. El proyecto de orden respeta las obligaciones de transparencia derivadas del artículo 15.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y se ha puesto a disposición del público en el portal de transparencia del Gobierno de Aragón, https://transparencia.aragon.es/, en un formato reutilizable del tipo XML ('*eXtensible markup language*'). El texto del citado proyecto normativo también está disponible en la página web del Departamento de Sanidad (https://www.aragon.es/-/informacion-publica-de-normas-en-tramite-de-elaboracion-de-sanidad).

IV

Análisis del texto sometido a consideración (2). Técnica normativa.

23 Según el artículo 44 del TRLPGA, en la elaboración de los reglamentos se tendrán en cuenta los criterios de técnica normativa que sean aprobados por el Gobierno. Las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón (DTN en adelante) se aprobaron por acuerdo del Gobierno de Aragón de 28/05/2013, modificado por acuerdo de 29/12/2015, y fueron publicadas por Orden del Consejero de Presidencia y Justicia de 31/05/2013 (BOA nº 119, de 19/06/2013).

24 El proyecto de orden analizado se ajusta a las directrices propias de una disposición reglamentaria y consta de título, una parte expositiva, una parte dispositiva y cinco anexos.

25 El título permite su identificación, interpretación y cita, por lo que cumple con los criterios que marca la directriz 5 de las DTN, aunque no se especifica el significado de las siglas «RAE-CMBD» (Registro de Atención Especializada-Conjunto Mínimo Básico de Datos).

26 La parte expositiva del proyecto de orden hace referencia al título competencial y explica el objeto y finalidad de la norma, resumiendo su contenido para una mejor comprensión del texto y de las novedades que introduce, según la directriz 11 de las DTN. Sin embargo, incumple con lo señalado en la Directriz 13 de Técnica Normativa que requiere que «en la parte

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Lucía Saavedra Martínez, Letrada-Secretaria, CONSEJO CONSULTIVO DE ARAGÓN el 02/11/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVOO4HHN47EU1A01PFI.

expositiva deben destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación incluyendo los informes evacuados» y tampoco hace mención a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la LPAC.

27 Según la directriz 14 de las DTN, se recuerda que la fórmula promulgatoria debe ser «de acuerdo con» o bien «oído» el Consejo Consultivo de Aragón, según si el dictamen es aceptado o no en su integridad.

28 En cuanto a la parte dispositiva, está integrada por 14 artículos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única, una disposición transitoria única y una disposición final única, además de cinco anexos. Finalmente no se ha recogido la sugerencia del letrado de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, que prefería eliminar del texto de la orden cualquier referencia a textos normativos concretos. Como explica la Secretaría General Técnica en su informe complementario, se ha optado por mantener el criterio inicial por razones de seguridad jurídica, aunque siguiendo la recomendación del letrado, se ha incorporado una disposición adicional en el sentido de entender sustituidas las normas referidas de manera expresa por las que con posterioridad vengan a sustituirlas.

V

Análisis del texto sometido a consideración (y 3). Regulación material

29 El proyecto de orden sometido a nuestro dictamen regula el Registro de Atención Sanitaria Especializada en la Comunidad Autónoma de Aragón, tanto su estructura como su contenido, en desarrollo del Real Decreto 69/2015 que constituye normativa básica estatal. La orden regula la modalidad asistencia de internamiento y de cirugía ambulatoria en los hospitales, así como el resto de modalidades asistenciales en esta área de la atención especializada, para responder a las necesidades de información de los diferentes agentes implicados en el sistema sanitario.

30 Buena parte de los preceptos y de los anexos del proyecto de orden tienen carácter eminentemente técnico y su contenido obedece a criterios de oportunidad que no plantean problemas jurídicos o que, en su caso, ya han sido valorados a lo largo de su procedimiento de elaboración.

31 Sin embargo, no se han atendido las sugerencias del letrado de la Dirección General de los Servicios Jurídicos sobre la protección de datos personales del registro de atención especializada de la Comunidad Autónoma de Aragón, para adaptarlo al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Dicho informe advertía que hay que indicar el responsable del tratamiento y su finalidad, la legitimación, los destinatarios de cesiones o transferencias de datos, los derechos de los interesados (cómo ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, la limitación u oposición a su tratamiento, derecho a retirar el consentimiento prestado y el derecho a reclamar ante la autoridad de control), además de la procedencia de los datos. Estos datos no se han incluido en la última versión del borrador, prácticamente idéntico a los primeros borradores, limitándose a hacer constantes referencias a la normativa de protección de datos. A nuestro juicio, con ocasión de la elaboración del proyecto de orden se tendrían que haber concretado estos aspectos, en vez de remitirse a desarrollos futuros como pautan los artículos 12 y 13 del proyecto.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Lucía Saavedra Martínez, Letrada-Secretaria, CONSEJO CONSULTIVO DE ARAGÓN el 02/11/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVOO4HHN47EU1A01PFI.

En atención a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Aragón emite **dictamen DESFAVORABLE** al proyecto de «Orden SAN/ /2023, por la que se regula el Registro de Atención Sanitaria Especializada en la Comunidad Autónoma de Aragón (RAE-CMBD)», por incumplimiento de trámites esenciales del procedimiento de elaboración de reglamentos como explicamos en nuestra fundamentación jurídica tercera.

En Zaragoza, a treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA,

Lucía Saavedra Martínez

EL PRESIDENTE,

p.s.

Firmado por NOMBRE MARRACO ESPINOS JOSE MANUEL ANTONIO - NIF ***3753** el día 02/11/2023 con un certificado emitido por ACA CA1

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Lucía Saavedra Martínez, Letrada-Secretaria, CONSEJO CONSULTIVO DE ARAGÓN el 02/11/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVOO4HHN47EU1A01PFI.